



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN - NORTE DE SANTANDER -

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía identificada con radicado 54-245-40-89-001-2023-00018-00, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial, en contra de MARTHA CECILIA FLOREZ MALDONADO, para efectos de revisar su admisibilidad de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y ss del CGP. Se solicitan medidas cautelares. Sírvase ordenar.

  
JUAN RAMON PABON ACOSTA  
Secretario

13 de marzo de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 066**

El Carmen (Norte De Santander), trece (13) De Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

**AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

**RADICADO: 2023-00018-00**

**CLASE: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**

**EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**EJECUTADO: MARTHA CECILIA FLOREZ MALDONADO**

Entra el despacho a decidir respecto de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía con acción personal presentada por el Abogado JOSE IVAN SOTO ANGARITA identificado con cédula de ciudadanía 13.481.428 de Cúcuta, Portador de la Tarjeta Profesional No. 84.914 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como Apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT 800.037.800-8, en contra de MARTHA CECILIA FLOREZ MALDONADO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.170.073. Es importante señalar que previa revisión de la demanda, se destaca que esta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

De igual manera, que el título valor aportado como objeto de marras en la demanda, es el Pagaré No. 051236100005649 suscrito el 22 de mayo de 2018, del cual se desprende que proviene de la aquí demandada; sumado a ello, también se desprende que reúne los requisitos comunes previstos para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio y los requisitos especiales para dicha clase de título valor que se encuentra reglamentado en el artículo 709 del Estatuto Comercial. Por lo anterior, se tiene que el título valor objeto de marras cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, presta merito ejecutivo, ya que, consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y respecto de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN**, siendo competente,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a MARTHA CECILIA FLOREZ MALDONADO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.170.073, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto interlocutorio, proceda a pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT 800.037.800-8, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **veintidós millones ochocientos siete mil cuatrocientos ochenta y tres pesos m/c (\$22.807.483.00)** por concepto capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051236100005649 suscrita el 22 de mayo de 2018 correspondiente a la obligación No. 725051230126418.

Correo Judicial: [jprmecarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmecarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN - NORTE DE SANTANDER -

2.- La suma de **dos millones trescientos cuarenta y tres mil novecientos treinta y nueve pesos m/c (\$2.343.939.00)** por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051236100005649 a la tasa de interés de DTFEA+2.0 puntos Efectiva Anual desde el 14 de diciembre de 2021, hasta el día 21 de febrero de 2023.

3.- La suma de los intereses moratorios sobre el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051236100005649 causados desde el 22 de febrero de 2023 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

4.- La suma de un millón ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y siete pesos m/c (\$1.156.497.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el Pagaré No. 051236100005649.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 del 2020 y la LEY 2213 de 2022 y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para que formulen las excepciones a que haya lugar.

**TERCERO:** Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

**CUARTO:** Sobre las costas el Despacho se pronunciará en su oportunidad.

**QUINTO: RECONOCER** como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA en los términos y facultades del poder a él conferido.

**SEXTO: RECONOCER** como dependiente judicial del Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA a la Srta. BRIGGETH FERNANDA CONTRERAS PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.524.752 de Cúcuta, con las facultades de consultar estado de procesos, solicitar copias, tomar registro fotográfico del expediente judicial, hacer entrega de memoriales, retirar la demanda, renunciar a términos y demás funciones atribuidas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YARITZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINOARITZA**  
La Juez

El presente auto se notifica en el Estado del 03 de marzo de 2023 de conformidad a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

  
JUAN RAMON FABON ACOSTA  
Secretario